

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°38/2025
La Paz, 30 de junio de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el parágrafo II del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado establece: *"El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien."*

Que, el numeral 6 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, dentro de los fines del Estado, dispone: *"Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras"*.

Que, el Artículo 16 de la carta magna, dispone: *"La función del Estado en la economía consiste en: 5. Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social."*

Que, el parágrafo IV Artículo 318 de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país."*

Que, el Artículo 334 de la Constitución Política del Estado señala, que, en el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará: *"1. Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos."*

Que el Artículo 342 de la normativa ut supra señalada, dispone que: *"Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente."*

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que: *"la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado con el objeto, entre otros, de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, la Ley N° 1715 del 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, de Reconducción de la Reforma Agraria, en su Artículo 2 (Función Económico-Social). I. El solar campesino, la pequeña propiedad, la propiedad comunitaria y las tierras comunitarias de origen cumplen una función social cuando están destinadas a lograr el bienestar familiar o el desarrollo económico de sus propietarios, pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias; de acuerdo a la capacidad de uso mayor de la tierra.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Que, el Decreto Supremo N° 1409 de 20 de noviembre de 2012, en su Artículo único señala Se incluye un párrafo en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 0637, de 15 de septiembre de 2010, con el siguiente texto: "La EASBA en función de su capacidad podrá realizar la prestación de servicios agrícolas en la región a productores vinculados a la producción de caña de azúcar, así como prestar asistencia técnica, limpieza de barbecho, preparación de suelo, siembra, cosecha, venta de semilla de caña de azúcar y otros relacionadas a las labores agrícolas referentes al cultivo de caña de azúcar en la región." y en su Disposición Final Única establece: "Previo cumplimiento de la normativa legal vigente, se autoriza la siembra y producción de caña de azúcar para el abastecimiento de materia prima a la EASBA, en la superficie de cuarenta y siete mil novecientos ochenta y seis hectáreas con siete mil quinientos siete metros cuadrados (47.986,7507 ha), ubicadas en la Provincia Abel Iturralde del Departamento de La Paz, conforme a las coordenadas descritas en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo".

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2907 de 21 de septiembre de 2016, señala que: *"Se declara de interés nacional y utilidad pública la provisión y abastecimiento de caña de azúcar para la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA". Que el Artículo 3 del referido Decreto Supremo modifica la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 1409, de 20 de noviembre de 2012, con el siguiente texto: "DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- I. Previo cumplimiento de la normativa legal vigente y con la finalidad de garantizar el abastecimiento de materia prima de la EASBA, se autoriza la siembra y producción de caña de azúcar dentro la superficie establecida en las coördenadas descritas en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto Supremo (...)"*.

Que, el Artículo 1 de la Ley N°1333 de 23 de marzo de 1992 dispone: "La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población"; asimismo el Artículo 2, dispone que *"Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente", finalmente el Artículo 3 de la señalada normativa dispone que: "El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público".*

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1700 de 12 de julio de 1996 Ley Forestal, establece *"La presente ley tiene por objeto normar la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social, económico y ecológico del país".*

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Supremo N° 0637 de fecha 15 de septiembre de 2010, crea la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA como Empresa Pública Nacional Estratégica EPNE, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, el inciso c) del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0637 de 15 de septiembre de 2010 establece que entre sus funciones del Gerente General de la EASBA está la de "Aprobar la organización, estructura, planes, programas, proyectos reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Empresa, asimismo, el Gerente General tiene la facultad conforme el inciso j) del Artículo 6 "Emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias."

Que, mediante Resolución Suprema N°27480 de 30 de marzo de 2021, se designa al ciudadano Boris Christian Alcaraz Romero, como Gerente General de la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Que por Informe Técnico EASBA/GA-IT-N°726/2024 de fecha 27 de junio de 2025 se tiene presente que las modificaciones del Reglamento de actividades agrícolas, aprovisionamiento de caña, compensación y pago para la producción de caña de azúcar entre la EASBA y los productores articula procedimientos y objetivos puntuales para su aplicación operativa y administrativa a fin de viabilizar los trámites correspondientes para los registros de inversión conforme establece la normativa siendo la conclusión recomendar al Gerente General proceder por la Unidad de Planificación y Unidad Jurídica realizar la evaluación técnico administrativo y legal correspondiente al contenido específico del presente documento.

Que por su parte la Unidad de Planificación, dentro del ámbito de sus competencias emitió el informe técnico EASBA/UP/IT/N°078/2025 de fecha 30 de junio de 2025 La aprobación de la actualización del reglamento por parte de las áreas involucradas en el proceso la Gerencia Administrativa Financiera, Unidad Jurídica, Unidad de Planificación y Gerencia Agrícola garantiza la legitimidad, validez técnica y pertinencia para su aplicación dentro de la Empresa, de acuerdo a acta adjunta. La propuesta de actualización del reglamento agrícola se sustenta en un marco normativo, respaldado por los Decretos Supremos N.º 637, N.º 1409 y N.º 2907, que otorgan a la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA) la facultad de desarrollar actividades de producción, industrialización y comercialización de caña de azúcar y sus derivados, así como la provisión de servicios agrícolas a productores de la región. El cambio de nombre del reglamento permite una mejor identificación de su alcance, incorporando de forma explícita conceptos clave como el aprovisionamiento, la compensación y el pago, lo que mejora la comprensión y aplicación del mismo por parte de los actores involucrados. La reestructuración de capítulos y artículos del reglamento facilita su interpretación y aplicación, al ordenar de manera lógica las disposiciones normativas según el tipo de productor (con convenio o independiente), la modalidad de intervención, y los aspectos administrativos y legales asociados. La incorporación de los formularios Form. 01, Form. 02 y Form. 03 permite estandarizar y agilizar los procesos de compensación y pago a los productores, mejorando la trazabilidad documental, reduciendo errores administrativos y facilitando el control y seguimiento financiero por parte de la Gerencia Administrativa Financiera.

Que, el Informe legal EASBA IL-UJ N°165/2025 de fecha 30 de junio de 2025, con relación a la actualización del Reglamento de Prestaciones Agrícolas, La Gerencia Agrícola, en atención al calendario agrícola, las actividades de prestaciones servicios agrícolas justifica una necesidad de actualización y modificación del actual Reglamento de Prestaciones de Servicios Agrícolas.

Que, la Unidad de Planificación, ante las modificaciones del actual reglamento, no tiene observaciones de carácter técnicas mismas siendo que son modificaciones que no afectan a las operaciones esenciales de las áreas intervinientes, recomendando a la Gerencia General, conforme a los informes técnicos EASBA/GA/IT/N°726/2025 de 27 de junio de 2025 y de la Unidad de Planificación conforme el contenido del Informe Técnico EASBA/UP/IT/N°078/2025 de 30 de junio de 2025 la aprobación de los mismos y la abrogación de la Resolución Administrativa N°31/2024 de 26 de junio de 2024 y la aprobación de nuevo Reglamento de Actividades Agrícolas, Aprovisionamiento de Caña, Compensación y Pago para la Producción de Caña de Azúcar entre EASBA y los Productores por una necesidad empresarial de actualización para la producción de caña de azúcar, debiendo de ser de cumplimiento obligatorio a partir desde la emisión de la Resolución Administrativa, al no existir óbice legal alguno.

POR TANTO:

El Gerente General de la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 0637 de 15 de septiembre de 2010.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR informe técnico EASBA/GA/IT/N°726/2025 de 27 de junio de 2025, de la Unidad de Planificación conforme el contenido del Informe Técnico EASBA/UP/IT/N°078/2025 de 30 de junio de 2025, así como el informe legal EASBA IL-UJ N°165/2025 de fecha 30 de junio de 2025.

SEGUNDO. - ABROGAR la Resolución Administrativa N°31/2024 de 26 de junio de 2024, que en su momento aprobó las modificaciones al Reglamento de Prestaciones Agrícolas para la Producción de Caña de Azúcar, así como sus anexos.

TERCERO. - APROBAR el nuevo Reglamento de Actividades Agrícolas, Aprovisionamiento de Caña, Compensación y Pago para la Producción de Caña de Azúcar entre EASBA y los Productores. en sus siete (7) capítulos y cuarenta y un (41) Artículos, así como su anexo.

CUARTA. - El nuevo reglamento estará plenamente vigente a partir de su publicación, mismo que será de cumplimiento obligatorio por todas las unidades organizacionales de la EASBA, los actos administrativos pendientes con el anterior reglamento deberán ser ajustadas al nuevo reglamento en el plazo de 10 días hábiles administrativos.

QUINTA. - La Gerencia Agrícola y así como las Gerencias y unidades organizacionales pertinentes de la EASBA, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, archívese.



Ing. Boris Christian Alcaraz Romero
GERENTE GENERAL
EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA

**REGLAMENTO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, APROVISIONAMIENTO,
COMPENSACIÓN Y PAGO PARA LA PRODUCCIÓN DE CAÑA DE AZÚCAR ENTRE
LA EASBA Y LOS PRODUCTORES.**

EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA – EASBA

JUNIO - 2025

Aprobado por Resolución Administrativa N°38/2025 de 30 de junio de 2025

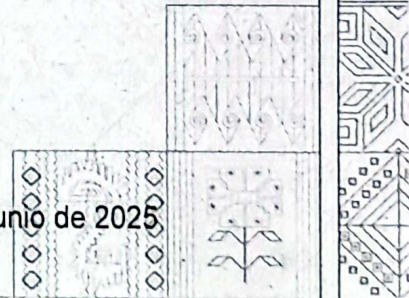


TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I

GENERALIDADES	1
ARTICULO 1° (OBJETIVO)	1
ARTICULO 2° (BASE LEGAL)	1
ARTICULO 3° (ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN)	2
ARTICULO 4° (ACRONIMOS).....	2
ARTICULO 5°(DEFINICIONES)	2
ARTICULO 6° (RESPONSABILIDADES).....	3
ARTICULO 7° (DIFUSIÓN).	4
ARTICULO 8° (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO)	4
ARTICULO 9° (PREVISIÓN).....	4
ARTICULO 10° (VIGENCIA).....	4

CAPITULO II

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS PARA PRODUCTORES CON CONVENIO	5
ARTICULO 11° (BENEFICIARIO (S)).	5
ARTICULO 12° (OBLIGACIONES).....	5
ARTICULO 13° (PROCEDIMIENTO GENERAL)	8
ARTICULO 14° (PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y FIRMA DE CONVENIO)...	8
ARTICULO 15° (CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD).....	9
ARTÍCULO 16° (DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO POR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS).....	9
ARTICULO 17° (PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS)	11
ARTICULO 18° (MODALIDAD APROVISIONAMIENTO DE CAÑA DE AZUCAR DE COSECHA, TRANSPORTE Y CONCILIACION DE CAÑA COSECHADA).....	12
ARTICULO 19° (COMPENSACIÓN POR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SOLICITUD DE PAGO)	13
ARTICULO 20° (LISTA DE ACTIVIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS)	15
ARTÍCULO 21° (REGISTRO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS REALIZADOS EN CAMPO POR LA GERENCIA AGRÍCOLA)	17
ARTICULO 22° (PROCEDIMIENTO AMPLIACION Y CIERRE DE CONVENIO.).....	17
ARTICULO 23° (PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA)	19

CAPITULO III

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS PARA PRODUCTORES INDEPENDIENTES CON CONTRATO DE APROVISIONAMIENTO DE CAÑA Y/O CONTRATO DE ACTIVIDADES AGRICOLAS	20
ARTÍCULO 24° (PRODUCTORES INDEPENDIENTES)	20
ARTÍCULO 25° (PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATO POR VENTA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS CON PRODUCTORES INDEPENDIENTES/ PRIVADOS)	20
ARTÍCULO 26° PROCEDIMIENTO DE CONTRATO PARA APROVISIONAMIENTO DE CAÑA CON PRODUCTORES INDEPENDIENTES.....	21
ARTICULO 27° (PROCEDIMIENTO DE PAGO A PRODUCTORES INDEPENDIENTES - SEGÚN CONTRATO, BAJO MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA)	21

CAPITULO IV

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS COMO PROVEEDOR DE SEMILLAS DE CAÑA DE AZUCAR	23
---	----

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ARTICULO 28° (COMPRADOR)	23
ARTICULO 29° (PROCEDIMIENTO DE VENTA DE SEMILLA DE CAÑA)	23
CAPITULO V	
REGISTRO EN IMPUESTOS DE LOS BENEFICIARIOS AGRÍCOLAS Y EMISIÓN DE FACTURA POR LOS SERVICIOS AGRÍCOLAS	24
ARTÍCULO 30° (FACTURACION)	24
CAPITULO VI	
PROHIBICIONES Y SANCIONES	25
ARTICULO 31° (PROHIBICIONES)	25
ARTICULO 32° (SANCIONES)	25
CAPITULO VII	
CONSIDERACIONES ADICIONALES	25
ARTICULO 33° (ROTACIÓN DE CULTIVOS)	25
ARTICULO 34° (VENTA DE SERVICIOS CON PAGOS PARCIALES)	25
ARTICULO 35° (FINANCIAMIENTO AL PRODUCTOR CAÑERO)	26
ARTÍCULO 36° (CONCILIACIONES Y COMPENSACIONES)	27
ARTÍCULO 37° (MIGRACION DE CONVENIOS)	27
ARTÍCULO 38° (CUMPLIMIENTO DE PLAZO Y NUEVO CONVENIO)	27
ARTÍCULO 39° (AUTORIZACION EXCEPCIONAL)	27
ARTÍCULO 40° (RECUPERACIÓN DE INVERSIÓN EN CASO DE AFECTACIÓN CLIMÁTICA O CASO FORTUITO)	28
ARTÍCULO 41° (FORMATOS Y FORMULARIOS)	29



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Av. Costanerita N° 300, entre calles 14 y 15 zona Obrajes, Teléfono: 2145019 - 2147086, Fax: 2145019

Web: <http://www.easba.gob.bo> - Email: eamba@eamba.gob.bo

La Paz - Bolivia

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, APROVISIONAMIENTO DE CAÑA, COMPENSACIÓN Y PAGO PARA LA PRODUCCIÓN DE CAÑA DE AZÚCAR ENTRE EASBA Y LOS PRODUCTORES

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1° (OBJETIVO)

El objetivo del presente es reglamentar las actividades agrícolas para la producción de caña de azúcar que brinda la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA a productores interesados en la producción de caña (individuales, comunales, asociaciones cañeras, instituciones públicas o privadas y otros) en el marco del Decreto Supremo 2907, con el fin de obtener materia prima de calidad para su procesamiento en el complejo agroindustrial así también destinada para semilla con aquellas que se realizan bajo convenios, donde EASBA realiza inversiones en la producción de caña, así también la compra de materia prima mediante contrato de aprovisionamiento directo con productores independientes y la venta de servicios agrícolas.

ARTICULO 2° (BASE LEGAL)

El presente reglamento está sustentado en la siguiente base legal:

1. Constitución Política del Estado.
2. Decreto Supremo N° 0637 de 15 de septiembre de 2010 que crea la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA y tiene como objetivo, producción de caña de azúcar, así como la producción y comercialización de azúcar y sus derivados.
3. Decreto Supremo N° 1409 de 20 de noviembre de 2012 que modifica el objeto de la EASBA facultándola a "realizar las actividades agrícolas en la región a productores vinculados a la producción de caña de azúcar, así como prestar asistencia técnica, limpieza de barbecho, preparación de suelo, siembra, cosecha, venta de semilla de caña de azúcar y otros relacionadas a las labores agrícolas referentes al cultivo de caña de azúcar en la región."
4. La Ley N° 1178, de fecha 20 de julio de 1990 Ley de Administración y Control Gubernamentales.
5. Ley N° 1715 del 18 de Octubre de 1996 Ley INRA
6. Ley 307 de 10 de noviembre de 2012 Ley del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar que regula las actividades del sector agrícola cañero y agroindustrial cañero.
7. Decreto Supremo 1554 que aprueba el reglamento de la Ley N° 307 del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar.
8. Decreto supremo No. 2907 de fecha 21 de septiembre de 2016, que amplía el área autorizada para la producción de caña en el Municipio de San Buenaventura y declara de interés nacional la provisión y abastecimiento de caña de azúcar para la Empresa Azucarera San Buenaventura.
9. Ley N° 1333 de 23 de marzo de 1992 Ley de Medio Ambiente.
10. Ley N° 1700 del 12 de julio de 1996 Ley Forestal.
11. Calendario agrícola aprobado mediante Resolución Administrativa N°08/2025
12. Tabla de precios de actividades agrícolas vigente aprobado mediante resolución administrativa.



ARTICULO 3° (ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento, es de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA), productores independientes y beneficiario(s) involucrados con las actividades agrícolas, ya sea en predios individuales, comunidades, asociaciones cañeras, personas naturales y/o jurídicas, instituciones privadas y públicas, con los cuales la EASBA suscriba un convenio para la producción de caña de azúcar, venta de semilla de caña y/o la compra de caña.

ARTICULO 4° (ACRONIMOS)

1. **EASBA:** Empresa Azucarera San Buenaventura.
2. **MAE:** Máxima Autoridad Ejecutiva.
3. **GG:** Gerente General
4. **INRA:** Instituto Nacional de Reforma Agraria.
5. **RAU:** Régimen Agropecuario Unificado.
6. **S.I.N.:** Servicio de Impuestos Nacionales.
7. **NIT:** Número de Identificación Tributaria
8. **POP:** Plan de Ordenamiento Predial, Clasifica las tierras de acuerdo a su capacidad de uso mayor, es decir de acuerdo a su aptitud productiva.
9. **PDM:** Plan De Desmonte, Instrumento de gestión forestal, que autoriza el desmonte y quema controlada de Bosque primario, arboles con diámetro superior a los 70 centímetros y alturas mayores a los 25 metros de base a copa.
10. **PRB:** Plan de Relimpia de Barbecho, Instrumento de gestión forestal, que autoriza la limpieza de y quema controlada de Barbecho, vegetación arbustiva y herbácea con árboles en desarrollo que no son de diámetros ni altura importantes.

ARTICULO 5°(DEFINICIONES)

1. **Convenio:** Acuerdo entre dos o más grupos sociales o instituciones por el que ambas partes aceptan una serie de condiciones y derechos.
2. **Actividades Agrícolas:** Conjunto de actividades especializadas que la empresa brinda a los productores cañeros, con el objetivo de apoyar, facilitar y optimizar los procesos productivos en el sector cañero.
3. **Contrato Agrícola Cañero :** Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre la Empresa Azucarera San Buenaventura y el proveedor o contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para el establecimiento específico del cultivo de caña de azúcar y aprovisionamiento de materia prima.
4. **Zona Cañera:** Es una extensión que se caracteriza para el cultivo de caña de azúcar, considerando las condiciones edafoclimáticas, dentro del área de influencia del Complejo del ingenio azucarero.
5. **Sector Agrícola Cañero:** Universo de Productores agrícolas que se dedican al cultivo de la caña
6. **Caña de Azúcar:** Nombre científico *Saccharum officinarum* es una especie de planta perteneciente a la familia de las poáceas, materia prima fundamental para la fabricación de azúcar, alcohol y derivados.
7. **Cosecha de semilla:** corte de material vegetal destinado a la siembra con edad y características definidas para la reproducción de nuevos cañaverales.
8. **Zafra:** Comprende desde el momento de recolección de la caña de azúcar mediante corte manual o mecanizado en campo empleando maquinaria especializada para

este fin, carguío y transporte hasta la entrega en el ingenio, toda esta temporada en la que se lleva a cabo estas actividades con el ingenio en producción de azúcar y derivados se denomina zafra.

9. **Caña Parada:** Caña de azúcar con madurez fisiológica óptima para ser cosechada en campo ya sea para un fin industrial o semilla.
10. **Beneficiario:** Persona o grupo de personas que se benefician de asistencia técnica, insumos y/o actividades agrícolas para la producción de caña de azúcar con la que EASBA suscribe convenio.
11. **Productor Independiente:** Persona natural o grupo de personas que lleva a cabo actividades agrícolas para la producción de caña de azúcar de forma autónoma que actúa por cuenta propia. Este tipo de productor mantiene una relación directa con EASBA, ya sea mediante un contrato de aprovisionamiento de caña directo y/o contrato para la prestación de servicios agrícolas, u otra modalidad de compra/venta directa.
12. **Compensación:** Modo de extinguir las obligaciones que tienen lugar cuando dos personas o instituciones son deudoras la una de la otra.
13. **Proveedor:** Persona física o empresa que proporciona bienes o servicios a otras personas o empresa. Por tanto, en este caso EASBA comercializa semillas de caña, el cual estará en condición de proveedor.
14. **Inter Zafra:** Periodo comprendido desde la última cosecha de caña, hasta antes de inicio de la próxima cosecha (zafra), periodo en el cual se desarrollan diferentes actividades de Mantenimiento de cultivo de caña de azúcar.
15. **Calendario agrícola:** Conjunto de actividades agrícolas a realizar por periodos mensuales de acuerdo a las condiciones climáticas de la zona para el cultivo de la caña de azúcar.
16. **Adenda:** Es un instrumento legal utilizado para dar continuidad, modificación de condiciones al convenio suscrito con el beneficiario.

ARTÍCULO 6° (RESPONSABILIDADES)

Corresponde al Gerente General de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA), en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), implantar y hacer cumplir el presente Reglamento Interno.

La Gerencia Agrícola es responsable de la ejecución de las actividades agrícolas en el nivel operativo, a través de las áreas correspondientes.

Todos los servidores públicos de la Empresa Azucarera San Buenaventura son responsables del cumplimiento de la presente normativa, en el marco de lo establecido en el Artículo 1°, inciso c) de la Ley N° 1178, "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación."

La aplicación del presente Reglamento es de carácter obligatorio, siendo su incumplimiento pasible a sanciones contenidas en el Capítulo V de la Ley N° 1178. D.S. 23318-A "Responsabilidad por la Función Pública" y el D.S. 26237 de 29 de junio de 2001, modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, asimismo el D.S. 27327 de fecha 31 de enero de 2004.



ARTICULO 7° (DIFUSIÓN).

La Gerencia Agrícola es la responsable de la difusión del presente reglamento a los Beneficiarios y productores independientes involucrados en las actividades agrícolas.

Una vez aprobado el reglamento, modificación y/o ajuste la unidad jurídica deberá notificar a todas las Gerencias de manera formal, la difusión queda a cargo de la Gerencia Agrícola.

ARTICULO 8° (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO)

La Gerencia Agrícola es responsable de proponer, revisar, ajustar y/o actualizar el presente reglamento en base a la experiencia de su aplicación, cambios en la Estructura Organizacional y las modificaciones en la normativa vigente que puedan emitirse.

Cualquier modificación requerirá la aprobación de las Gerencias que intervienen en el proceso y finalmente la aprobación del Gerente General mediante Resolución Administrativa.

ARTICULO 9° (PREVISIÓN)

En caso de presentarse omisiones, contradicciones o diferencias en la interpretación, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones del marco legal del presente Reglamento Interno.

ARTICULO 10° (VIGENCIA)

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, y debe ser puesto en conocimiento de todos los servidores públicos de la Empresa Azucarera San Buenaventura por la Gerencia Agrícola para su aplicación y estricto cumplimiento.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



CAPITULO II ACTIVIDADES AGRÍCOLAS PARA PRODUCTORES CON CONVENIO

ARTICULO 11° (BENEFICIARIO (S)).

Los productores con convenio podrán ser beneficiarios de actividades agrícolas las personas interesadas en la producción de caña de azúcar como ser: individuales, comunidades campesinas, indígenas y originarios; asociaciones cañeras, asociaciones agro productivas, personas naturales y jurídicas, instituciones públicas, empresas públicas, siempre y cuando las propiedades donde se realicen las actividades agrícolas sean aptas para el cultivo de caña de azúcar y se encuentren dentro del área de influencia a 70 kilómetros de la planta industrial.

ARTICULO 12° (OBLIGACIONES)

Los beneficiarios, podrán realizar convenios de actividades agrícolas dentro del polígono de intervención; los cuales tendrán derechos y obligaciones como contraparte con la Empresa Azucarera San Buenaventura, de igual manera la EASBA tendrá derechos y obligaciones siendo estas las siguientes.

(OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD)

1. Ofertar a los BENEFICIARIOS, actividades agrícolas conforme lo señalado en el presente Reglamento, en el marco de las competencias, posibilidades y facultades de la EASBA, emergentes de la presente normativa vigente de acuerdo a una evaluación técnica y cronograma de intervención agrícola para garantizar la producción de caña de azúcar en el periodo de recuperación de la inversión y ciclos productivos del cultivo de caña de azúcar.
2. En el marco del presente Reglamento, bajo un convenio con los BENEFICIARIOS, EASBA se compromete a ejecutar las actividades Agrícolas de acuerdo a informe técnico de la Gerencia Agrícola y sujeto a costos unitarios por actividades establecidos por la EASBA y de acuerdo al artículo 16° y 17° los servidores públicos de la EASBA deberán proceder velando todo tipo de intereses de la EASBA.
3. Realizar el seguimiento y cálculo de cada actividad agrícola realizada al BENEFICIARIO(S) a efecto de proporcionar el costo total por las actividades agrícolas realizados por la EASBA que serán compensados progresivamente, a partir de la primera cosecha. Dicha compensación será entendida como un porcentaje de la producción de caña que la EASBA destinará a la recuperación de la inversión por concepto de ejecución de actividades Agrícolas para la producción de caña de azúcar. La EASBA compensará a los BENEFICIARIO(S) con el porcentaje restante de la producción de caña de azúcar, por el mantenimiento y cuidado del cultivo. Asimismo, realizar el seguimiento oportuno y cálculo de costos por las actividades ejecutadas de forma periódica de acuerdo al ciclo del cultivo de la caña, de las actividades agrícolas prestado a los BENEFICIARIO(S) con la finalidad de proporcionar el costo total invertidos por las actividades agrícolas realizados por la EASBA.



4. Brindar asistencia técnica y talleres de capacitación en producción de caña de azúcar de manera oportuna, con el objeto de garantizar la producción de caña de azúcar de acuerdo al Calendario Agrícola establecido por la EASBA y/o a solicitud de los BENEFICIARIOS de acuerdo a disponibilidad de la EASBA.
5. EASBA recepcionará toda la caña de azúcar producida por los beneficiarios como materia prima para la planta industrial y/o caña destinada para semilla.
6. Realizar un acta de conciliación con el productor de la caña ingresada a industria, como para caña destinada para semilla.
7. Solicitar a los beneficiarios la documentación legal y técnica necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa vigente, específicamente en la Documentación requerida para la suscripción de convenios de actividades agrícolas, asimismo, la documentación para efectuar el pago y compensación correspondiente por la caña de azúcar destinada a la industria y/o semilla, establecido en el Capítulo II del presente reglamento
8. A través del personal de costos se establecerá la tabla de precios para cada actividad a realizarse en el proceso de habilitación de áreas, establecimiento del cultivo, manejo agronómico, cosecha de caña de azúcar y otras actividades orientadas a fortalecer la producción de caña de azúcar.
9. Hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO (s):

1. Presentar la documentación técnica, legal necesaria, específicamente en la Documentación requerida para la suscripción de convenios de actividades agrícolas, asimismo, la documentación para efectuar el pago y compensación correspondiente por la caña de azúcar destinada a la industria y/o semilla, establecido en el Capítulo II del presente reglamento
2. Es responsabilidad y obligación del Beneficiario registrarse como contribuyente en el Servicio de Impuestos Nacionales –SIN en el régimen que les corresponda: Régimen general, Régimen Agropecuario Unificado RAU o solicitar el certificado de No Imponibilidad
3. Garantizar, mediante una nota dirigida a EASBA, que el predio o parcela intervenida será para la producción de caña de azúcar, la misma será con carácter de aceptación de la inversión. En cuanto a la compensación, como BENEFICIARIO(S) acepta que la EASBA recupere los gastos de la inversión por concepto de actividades agrícolas con la producción de caña en cada zafra.
4. Cumplir con las instrucciones y recomendaciones técnicas de EASBA, en función a la protección, resguardo y debido cuidado del cultivo de caña de azúcar, en todas sus etapas.
5. Aceptar las condiciones y cumplir los acuerdos porcentuales de compensación por las actividades agrícolas, de acuerdo al valor determinado por la EASBA.



6. *Dar fiel y estricto cumplimiento al convenio de actividades agrícolas suscrito entre partes y a las determinaciones técnicas generadas por personal la EASBA.*
7. *La beneficiaria(o) deberá garantizar su presencia en el predio para facilitar el ingreso al equipo técnico de EASBA conforme lo planificado, para realizar el seguimiento, monitoreo y actividades dentro el ciclo productivo.*
8. *Cumplir con las actividades de labores agronómicas de acuerdo a su capacidad que permitan el buen desarrollo del cultivo y resguardarlo de los daños ocasionados por los animales, prevenir incendios y cualquier otra situación que afecte la producción. Asimismo, informar los indicios de plagas y enfermedades que ponga en riesgo la producción de caña de azúcar.*
9. *El productor se encargará de realizar las atenciones agronómicas una vez establecido el cultivo de caña de azúcar por la EASBA; de acuerdo a su capacidad.*
10. *Se compromete a participar activamente en todas las actividades programadas por EASBA, relacionadas a trabajos comunales para distintas actividades en el predio, formación de capacidades y actualización técnica de manejo y producción de caña de azúcar, así como a trabajos manuales que deban realizarse al interior del predio, comprometiéndose a sujetarse a los planes, estrategias y políticas de la producción de caña de azúcar definidos por EASBA, de acuerdo al convenio suscrito.*
11. *Como beneficiario (as), reconoce que la caña de azúcar sembrada y cultivada en terreno del titular, es inversión de la EASBA, En caso de que la parcela fuese transferido a otro persona deberá informar a EASBA y solicitar la transferencia del nuevo titular, quien asumirá la deuda según estado de cuenta actualizado (que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento) a fin de garantizar la recuperación de inversión, mientras el convenio se encuentre vigente y/o hasta que sea cubierta toda la inversión realizada por la EASBA.*
12. *Como beneficiario (s) se compromete respaldar mediante la firma en las planillas por las actividades ejecutadas en el predio de acuerdo a planificación, estando presente desde el inicio de la intervención por EASBA.*
13. *El productor a través de su organización matriz, será representado por un personal que asuma un control Técnico Cañero, durante el periodo de pre zafra atestiguará el procedimiento de certificación de la balanza por IBMETRO y dentro del periodo de zafra asumirá el control de ingreso y pesaje de caña en sus diferentes turnos, siendo por parte de la EASBA (encargado de Peso) el representante de la empresa, conforme la Ley del Complejo Cañero.*
14. *El o la beneficiario (a) deberá aproximarse a la EASBA para la suscripción de "acta de conciliación de producción de caña azúcar" en un plazo de 5 días posterior a la conclusión cosecha de su parcela.*



15. El o la beneficiario (a) deberá aproximarse para la conciliación y firma de los estados de cuenta actualizado, planillas de actividades y conciliaciones de aprovisionamiento de caña, de acuerdo a requerimiento de EASBA.

ARTICULO 13° (PROCEDIMIENTO GENERAL)

El procedimiento de actividades agrícolas se divide en cuatro procesos y/o sub procesos detalladas a continuación:

- a) **Suscripción de convenio:** Aprobación y firma de convenio (Solicitud de actividades agrícolas, presentación de documento requerido, informe de evaluación técnica, informe de cotización de costos informes de suscripción de convenio, e informe legal).
- b) **Actividades agrícolas:** Habilitación, establecimiento de cultivo, manejo agronómico, labores culturales para la producción de caña de azúcar en predios de las y los beneficiarios.
- c) **Planificación de zafra:** Plan de zafra, cosecha y transporte de caña como materia prima para la planta industrial de la EASBA
- d) **Concluida la cosecha del beneficiario:** Se elaborará toda la documentación establecida en el presente reglamento para la compensación y pago por caña destinada a la industria y/o caña destinada para semilla, e información de actividades agrícolas realizadas, finalmente se genera la actualización del estado de cuentas.

ARTICULO 14° (PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y FIRMA DE CONVENIO)

1. Para formar parte de BENEFICIARIOS de EASBA, el representante legal ya sea productor individual, de la comunidad o asociaciones, deberá hacer llegar una carta dirigida al Gerente General de la Empresa Azucarera San Buenaventura, solicitando la ejecución de actividades agrícolas en su predio o parcela, además datos de contacto y todos los documentos técnicos y legales solicitados por la EASBA.
2. El personal técnico de la Gerencia Agrícola realizará la evaluación técnica del predio propuesto a intervenir (mediante ficha técnica de Inspección), el cual será remitido a través de Informe de evaluación del área para determinar los puntos (3 y 4).
3. En caso de que el predio o parcela no sea apto para el cultivo de caña de azúcar, la Gerencia Agrícola recomendará a la Gerencia General la no viabilidad técnica de la solicitud de suscripción de convenio y a través de una nota formal se comunicará al solicitante.
4. En caso de que el predio o parcela sea apto para el cultivo de caña de azúcar, la Gerencia Agrícola a través de la Unidad que corresponda, solicitará la presentación de la documentación técnica/legal requerida para la firma de Convenio individual, comunal o con asociación cañeros.

5. La Gerencia Agrícola a través del encargado de convenios, remitirá las actividades a desarrollarse, proyección de producción para las gestiones que vea pertinente el área Agrícola, detalle de superficies (área neta, área bruta), manejo agronómico a realizar para cada gestión proyectada y recomendar al profesional designado para realizar la cotización de las actividades con los datos técnicos que emiten en su informe de la Gerencia Agrícola.

Con toda la información la Gerencia Agrícola debe realizar un análisis técnico productivo económico y recomendar al Gerente General de EASBA la viabilidad para la suscripción de un Nuevo convenio.

6. El Gerente General remitirá toda la documentación a la Unidad Jurídica.

7. La Unidad Jurídica, elaborará el informe legal y el convenio correspondiente de actividades Agrícolas, donde se detallan datos del predio, vigencia, modalidad de compensación y otra información relevante, posteriormente en coordinación con la Gerencia Agrícola se procederá con la firma del convenio con el Beneficiario. Una vez firmado el Convenio de actividades Agrícolas, la EASBA iniciaría las actividades agrícolas en áreas dispuestas para la producción de caña.

ARTICULO 15° (CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD)

1. Ser mayor de 18 años.
2. Tener nacionalidad boliviana o residencia legal.
3. Ser Propietario, apoderado, representante legal de alguna institución pública o privada, personal natural o jurídica, respaldando derecho propietario y/o documentando la transferencia o venta sobre el predio y contar con los instrumentos de gestión forestal pertinentes si fuese el caso.

ARTÍCULO 16° (DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO POR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS)

Para las actividades agrícolas, como beneficiario(s) deberá presentar la documentación solicitada por EASBA según sea el caso, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1.- Requisitos técnicos y legales para la ACTIVIDADES Agrícolas.

DOCUMENTACION PARA PREDIOS COMUNALES.		
Nº	DOCUMENTACION LEGAL	TIPO
1	Carta de solicitud de convenio de actividades Agrícolas dirigida al Gerente General de EASBA y firmada por la Directiva Vigente de la Comunidad o representante Legal.	Original Firmada por el interesado
2	Acta de Elección y posesión de Directorio Vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.	Fotocopia
3	Cedula de identidad vigente del secretario general de la comunidad	Fotocopia
4	Acta de reunión con lista de BENEFICIARIOS y aceptación de actividades agrícolas en el área a ser intervenida por la EASBA y/o CERTIFICACION del secretario general (en ejercicio) bajo los mismos términos.	Original

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

5	Personería Jurídica de la Comunidad.	Fotocopia
6	Título Ejecutorial de Propiedad de la Comunidad.	Fotocopia
7	Plano Catastral de la Comunidad.	Fotocopia
Nº	DOCUMENTACION TÉCNICA	TIPO
1	Plan de Ordenamiento Predial aprobado por la ABT. (si corresponde)	Fotocopia
2	Plan de desmonte con su respectiva Resolución Administrativa emitida por la ABT.	Fotocopia
3	Permiso de Relimpia de Barbecho con su respectiva Resolución Administrativa emitida por la ABT.	Fotocopia

**DOCUMENTACION PARA PREDIOS DE ASOCIACIONES CAÑERAS,
INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS CON APODERADOS DE PERSONAS
NATURALES O JURIDICAS.**

Nº	DOCUMENTACION LEGAL	TIPO
1	Carta de solicitud de convenio de actividades Agrícolas dirigida al Gerente General de la EASBA y firmada por la Directiva Vigente o representante Legal.	Original Firmada por el interesado
2	Reglamento Interno y Estatuto Orgánico de la Asociación.	Fotocopia
3	Acta de Elección y posesión de Directorio Vigente de la Asociación a la fecha de la presentación de la solicitud.	Fotocopia
4	Acta de autorización en una asamblea de la asociación aceptando la Solicitud de actividades agrícolas.	Fotocopia
5	Personería Jurídica de la Asociación.	Fotocopia
6	Título de Propiedad del predio o de los predios de la Asociación.	Fotocopia
7	Plano de ubicación de la/las propiedades de la Asociación.	Fotocopia
8	Nómina de la Directiva Vigente y de los socios de la Asociación.	Fotocopia
9	Cedula de Identidad (Vigentes) de la Directiva Vigente y socios de la asociación, firmadas y con la impresión de la Huella Digital del pulgar Derecho.	Fotocopia
11	En caso que la asociación de cañeros utilice los predios de una comunidad deberá además presentar: Acta de la comunidad reconociendo a la asociación de cañeros y aceptando las actividades agrícolas en el área a ser intervenida por la EASBA.	Fotocopia

Nº	DOCUMENTACION TECNICA	TIPO
1	Plan de Ordenamiento Predial aprobado por la ABT. (Si Corresponde)	Fotocopia
2	Plan de desmonte con su respectiva Resolución Administrativa emitida por la ABT.	Fotocopia
3	Permiso de Relimpia de Barbecho con su respectiva Resolución Administrativa emitida por la ABT;	Fotocopia

DOCUMENTACION PARA PREDIOS DE INDIVIDUALES.

Nº	DOCUMENTACION LEGAL	TIPO
1	Carta de solicitud de convenio de actividades Agrícolas dirigida al Gerente General de la EASBA.	Original firmado por el interesado
2	Título de Propiedad del predio, o documento de Transferencia del predio, o documento de compra y venta de predio.	Fotocopia



3	Declaración jurada de ser propietario ante Notario de Fe Pública. (a ser exhibida a momento de la solicitud o en el momento de pago).	Fotocopia
4	Plano de ubicación del predio (Plano Catastral).	Fotocopia
5	Cedula de Identidad del Propietario.	Fotocopia
6	Las superficies propuestas para plantación de caña de azúcar deberán presentar resolución de aprobación de instrumentos forestales de planificación y ejecución (Plan de Relimpia de Barbecho, Plan de desmonte aprobados por la ABT) (Cuando Corresponda)	Fotocopia
7	Formulario de declaración jurada de derecho habiente en caso de fallecimiento del propietario inscrito en el título del predio (cuando corresponda).	Fotocopia
PARA POSEEDORES DE PARCELAS INDIVIDUALES EN AREAS COMUNALES		
1	Carta de solicitud de actividades Agrícolas dirigida al Gerente General de la EASBA.	Original Firmada por el interesado
2	Certificación del secretario general de la comunidad que acredite que es comunario activo.	Original
3	Derecho propietario de la comunidad	Fotocopia
4	Plano de Parcelamiento Interno individual	Fotocopia
5	Cedula de Identidad del solicitante.	Fotocopia
6	Resolución Administrativa de plan desmonte y/o Relimpia emitida por la ABT. (Cuando Corresponda)	Fotocopia

NOTA: Cuando los predios y parcelas hayan sido previamente desmontadas y/o habilitados, cada propietario o poseedor serán directos responsables de la ejecución del área desmontada ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT. En áreas individuales y/o comunales, siendo que el ejercicio conlleva a la protección y utilización sostenible.

ARTICULO 17° (PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS)

- Una vez firmado el convenio de actividades agrícolas se procederá de acuerdo a la planificación de las unidades ejecutoras: La Gerencia Agrícola a través de las Unidades que correspondan, en base al calendario agrícola del cultivo de caña de azúcar.
- Durante la ejecución de actividades agrícolas en los predios identificados, los técnicos encargados de cada actividad deberán registrar el avance en planillas de actividades con el siguiente detalle: tipo de actividades, maquinaria e implementos utilizados, operador, número de trabajadores agrícolas e insumos agrícolas utilizados y otra información relevante.
- En el convenio de actividades agrícola podrá incluir una cláusula de forma excepcional que permita la otorgación de servicios agrícolas adicionales, relacionados a (relimpia, cultivo, limpieza, herbicidas, coadyuvantes, insecticidas, fertilizantes de acuerdo a disponibilidad y otros), los mismos que podrán ser compensados con el porcentaje del



monto total de caña que le corresponda al beneficiario de acuerdo al convenio y en el periodo o ejercicio fiscal en que solicite.

La o el beneficiario(a) o las y los beneficiarios(as) que requieran de estas actividades adicionales deberán efectuarlo de manera escrita su solicitud, los mismos que deberán ser destinados exclusivamente al mantenimiento de la producción agrícola de caña bajo convenio, para este caso, el técnico responsable deberá realizar la evaluación técnica determinando la factibilidad de la solicitud. En el caso que la solicitud sea aceptada, el costo de los servicios, insumos y otros serán fijados por la EASBA, ejecutados y/o supervisados de manera estricta. Las solicitudes de actividades se ejecutarán de acuerdo a planificación y criterio técnico, y dicha solicitud será ejecutadas de acuerdo a criterio técnico y las mismas reportadas dentro del informe técnico que corresponde dentro del periodo que corresponde.

4. Las planillas de actividades agrícolas deberán estar con sello y firma por el técnico encargado de las actividades. En caso de los BENEFICIARIO(S) las planillas deben estar firmadas, con aclaración de nombre y/o huella digital dejando una copia al productor y el original deberá ser foliado por el responsable de registro de planillas de la Gerencia Agrícola para su procesamiento o transcripción de la información a una base de datos.

ARTICULO 18° (MODALIDAD APROVISIONAMIENTO DE CAÑA DE AZUCAR DE COSECHA, TRANSPORTE Y CONCILIACION DE CAÑA COSECHADA)

1. Cosecha de Caña

- Caña Parada en Campo: Corte de caña bajo sistema de cosecha mecanizado.
- Caña cosechada en Campo: Caña cosechada en campo manualmente por el productor (caña larga).
- Caña entregada en planta Industrial: Caña cosechada y transportada por el productor, entregada en la mesa alimentadora de la planta industrial.

2. Transporte de Caña

La EASBA o el productor serán responsables del transporte de caña cortada en campo desde la parcela productiva hasta la planta Industrial Azucarera. En caso de que el productor realice el transporte de la caña, la EASBA compensara de acuerdo al convenio o contrato suscrito.

3. Peso de caña de azúcar en recepción

- El pesaje del camión estará a cargo de los responsables de balanza, una vez ingresado a la planta industrial se obtendrá el peso bruto y una vez descargado en la mesa alimentadora se realizará peso tara. Por diferencia de ambos datos de peso se obtendrá el peso neto de caña ingresada como materia prima plasmado en planilla de Nota de entrada de caña.
- Una copia de las Notas de entrada de caña será entregada al Beneficiario y otra copia será otorgado al responsable del Control Técnico Cañero – CTC, dicho personal deberá ser contratado por los productores beneficiarios conforme corresponde.

4. Conciliación de la Caña Cosechada

La conciliación se realizará en base las planillas de las notas de entrada de caña entre el beneficiario y la EASBA.



ARTICULO 19º (COMPENSACIÓN POR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SOLICITUD DE PAGO)

1. MODALIDADES DE COMPENSACIÓN POR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

La modalidad de compensación será de acuerdo a la inversión realizada en el predio establecido para la producción de caña de azúcar, bajo la siguiente modalidad de convenio:

Modalidad de compensación 50/50.

Esta modalidad será establecida para áreas de renovación de cultivos de caña de azúcar establecidos anteriormente, bajo acuerdo a obligaciones y responsabilidades entre partes; Donde el productor se comprometa a realizar los trabajos de mantenimiento de cultivo posterior a la siembra hasta antes de la cosecha.

Modalidad de compensación 70/30

La Modalidad de compensación es para nuevas habilitaciones (pastizales, rastrojos y barbechos hasta 12 años) áreas nuevas serán certificadas en función a un análisis técnico (pH, tipo de cobertura vegetal, topografía del terreno, accesibilidad y otros) a 70/30, cuyas compensaciones al ser en terrenos nuevos para la producción de caña de azúcar,

Modalidad de compensación abierta:

La EASBA en el marco de promover la competencia productiva contempla la compensación abierta, para los productores cañeros que opten por esta modalidad será por rendimiento productivo / unidad productiva (Toneladas/hectárea), los parámetros ponderables para este caso estarán sujetos en base a los rendimientos productivos obtenidos por cada gestión, la misma se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 1. Compensación abierta por Rendimiento productivo obtenido

ITEM	RENDIMIENTO Tonelada/hectárea	TIPO DE % COMPENSACION	
		EASBA	PRODUCTOR
1	Mayor a 80 Tn/ha	50	50
2	De 65 a 79.9 Tn/ha	60	40
3	De 41 a 64.9 Tn/ha	70	30
4	Menor 40 Tn/ha	80	20

Los tipos de compensación abierta tiene por objeto dar oportunidad al productor de desarrollar su capacidad productiva y determinarse su compensación a través de la producción obtenida (tn/ha) por cada gestión y así promover la Cultura cañera entre productores.

2. COMPENSACIÓN PARA BENEFICIARIOS CAÑEROS QUE CONCLUYERON EL PAGO DE INVERSIÓN A EASBA

En caso que el beneficiario cañero hubiese compensado la inversión a la EASBA antes del término de la vigencia del convenio y que el cañaveral tenga capacidad productiva, EASBA podrá realizar servicios agrícolas para el mantenimiento de la caña establecida hasta la conclusión de la vigencia del convenio; no aplicará para servicios de renovación y ampliación de cultivo de caña de azúcar. Los servicios prestados deberán ser compensados a la EASBA con la producción en zafra, dentro de la vigencia del convenio.



3. ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE COMPENSACIÓN Y SOLICITUD DE PAGO AL BENEFICIARIO

El responsable de convenios y/o personal designado remitirá el **"Form. 01 INFORME DE COMPENSACION A BENEFICIARIO CON CONVENIO"** (formato adjunto) remitirá al personal designado para la elaboración y actualización del Estado de Cuentas del Beneficiario.

Una vez elaborado el estado de cuentas **actualizado** El responsable de convenios elaborará y remitirá el **"Form. 02 INFORME DE SOLICITUD DE PAGO POR COMPENSACION A BENEFICIARIO CON CONVENIO"** (formato adjunto) a la Gerencia Administrativa Financiera por concepto de compensación y pago de caña ingresada a industria y/o semilla, considerando el estado de cuenta actualizado.

Para los convenios en que se haya retenido recursos en aplicación de la cláusula de compensación y sobrepase la inversión en servicios agrícolas otorgados por la EASBA (saldo a favor del beneficiario), sin la necesidad de efectuar un cierre de convenio debiendo ser remitido en el mismo informe de solicitud de pago correspondiente.

La documentación adjunta al **"Form. 02 INFORME DE SOLICITUD DE PAGO POR COMPENSACION A BENEFICIARIO CON CONVENIO"** son los siguientes:

Requisitos que debe adjuntar el beneficiario:

1. Solicitud de pago de caña de azúcar.
2. Fotocopia de Cédula de identidad vigente.
3. FORM .280 DE NO IMPONIBILIDAD RAU, o Form,701 RAU, o Factura, o Carta solicitud de Retención cuando no factura (según corresponda)
4. Comprobante de pago al RAU **vigente** según cronograma de actualización del S.I.N. (para plantaciones mayores a 50 hectáreas).
5. Certificado de Beneficiario SIGEP (con cuenta bancaria activa).
6. Fotocopia legalizada de "Poder especial otorgado por Notaria de Fe Publica (para representante legal y cuando el convenio este a nombre de 2 personas o más)

Documento integrante de solicitud de pago:

1. Informe de compensación con convenio
2. Informe técnico de estado de Cuenta del Beneficiario actualizado (Cuando corresponda saldo a favor)
3. Estado de cuenta socializado y firmado por el beneficiario (Formulario)
4. Acta de conciliación debidamente firmado por el beneficiario.
5. Copia Originales o fotocopias legalizadas de planillas Nota entrada de caña (Balanza de Caña)
6. Certificación POA.
7. Fotocopia convenio y/o adenda (si corresponde), en coordinación con Unidad Jurídica para su legalización
8. Informe Técnico de Semilla (si corresponde)

Una vez realizada la revisión de la documentación por la Gerencia Administrativa Financiera, se realizará el pago correspondiente.

4. ELABORACIÓN DE INFORME PARA COMPENSACIÓN SEGÚN CONVENIO.

El profesional de convenios y/o personal designado elaborará el informe de compensación, de acuerdo a lo establecido en el convenio. Deberá contener la información de cosecha de caña destinada para industria y/o semilla en los siguientes casos:

- En el caso que el beneficiario no se presente dentro del plazo establecido dentro de sus obligaciones el profesional de convenios elaborará el informe de compensación en base al acta de conciliación de producción de caña de azúcar (industria y semilla). Donde el porcentaje de compensación será en base al último estado de cuenta.
- En el caso excepcional o fuerza mayor de que el beneficiario cañero manifieste mediante una nota de solicitud de la retención del 100% por la cosecha de caña de azúcar de la gestión correspondiente, para que pueda amortizar la deuda con la EASBA la intención de amortizar la deuda con la EASBA, se realice la retención del 100% de la compensación por cosecha de caña de acuerdo a lo establecido en el convenio.

Una vez elaborado el informe técnico de compensación por la producción de caña de azúcar destinada a industria y/o semilla, será remitido a la Gerencia Administrativa Financiera para su evaluación, registro contable cuando corresponda y fines consiguientes.

ARTICULO 20° (LISTA DE ACTIVIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS)

La EASBA, a través de su Gerencia Agrícola tiene entre sus principales actividades, fortalecer la producción de caña de azúcar de los productores cañeros para obtener materia prima de calidad.

Cuadro 3.- Unidades Responsables para la ejecución de las actividades de actividades agrícolas según convenio establecido entre el beneficiario y EASBA.

N°	ACTIVIDADES	DIVISION RESPONSABLE
1	Habilitación de Áreas, conformación de viales y Drenaje.	División de Proyección Territorial, Viales y Drenaje
2	Preparación de suelo, Siembra, Renovación mecanizada y/o Semi-mecanizada	División Agrícola EASBA I y División de Asistencia Técnica a Cañeros Convenio I
3	Mantenimiento de Cultivo	División de Control de Maleza, Plagas y Enfermedades.
4	Cosecha y Transporte	División de Cosecha, Transporte y Logística

Las Divisiones dependientes de la Gerencia Agrícola son directamente responsables de la ejecución de las actividades descritas en el cuadro, en los tiempos establecidos según Calendario Agrícola y cronograma planificado, como base se tiene la Lista de actividades para las actividades agrícolas, según convenio vigente:

ITEM	ACTIVIDADES	
I. Habilitación de Áreas		Tumbado (ha)
		Acordonado (ha)
		Desacordonado (ha)
		Limpieza de Pastizales barbechados (ha)
		Nivelación Básica (ha)
		Escarificado (ha)
II. Establecimiento de Cultivo de caña	Preparación de Suelo	Pase Rastra P. -Rome Plow (36') (pasada)
		Pase Rastra P. -Rome Plow (32') (pasada)
		Pase Rastra P. -Rome Plow (28') (pasada)
		Pase Rastra P. -Rome Plow (26') (pasada)
		Pase de Arado Cincel (pasada)
		Pase de Rastra Liviana (22') (pasada)
		Chafreo solo con alzada (hora)
		Nivelación Final (ha)
	Corte y Transporte Caña Semilla	Transporte de Semilla (km)
		Corte de semilla cosechadora (Tn)
	Siembra Mecanizado de Caña	Ampliación- Renovación - Resiembra (ha)
		Material Vegetal Semilla (Tn)
III. Mantenimiento de Cultivo de Caña	Control Químico de Malezas	Aplicación Total de Herbicida (pre) (por aplicación)
		Aplicación Total de Herbicida (post) (Por aplicación)
		Aplicación dirigida de herbicidas (por aplicación)
		Desorillo (hora)
	Labores Agrícolas	Cultivo de caña (disco) Pasada Doble (Labor)
		Desbrozado (hora)
		Subsolado (ha)
	Fertilización	Fertilización (ha)
IV. Viales y Drenaje	Viales	Conformación y Mantenimiento de Viales (por hora maquina)
	Drenaje	Conformación y Mantenimiento de Canales de Drenaje (por hora maquina)
V. Cosecha de Caña de Azúcar Para Semilla	Corte	Cosecha de caña mecanizada para semilla
	Carguío	Carguío de caña (caña cortada de forma manual)
	Transporte	Transporte de la caña desde la parcela hasta el lugar de siembra



ARTÍCULO 21° (REGISTRO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS REALIZADOS EN CAMPO POR LA GERENCIA AGRÍCOLA)

Con el objeto de llevar registro de las actividades realizadas, el encargado de actividades de campo deberá generar reporte de avances diarios y entregar las planillas firmadas por el técnico, de su inmediato superior y/o persona que autoriza las actividades y beneficiario a la instancia correspondiente de la Gerencia Agrícola para su procesamiento de la información al finalizar la jornada laboral.

La Gerencia Agrícola a través de la División correspondiente, remitirá las planillas originales firmados por el responsable/encargado de actividades y productor beneficiario al centro de transcripción de base de datos de la gerencia agrícola, donde centralizará y custodiará los archivos correspondientes.

Los informes de actividades agrícolas en el marco de la vigencia del convenio deberán ser remitidos al profesional designado para la actualización de estados de cuenta de los beneficiarios que registran actividades agrícolas, ejecutados en los siguientes periodos:

a) Informe Semestral:

En periodo:

- De julio a diciembre (de gestión anterior, correspondiente al periodo agrícola 1).
- De enero a junio (de año en curso, que corresponde al periodo agrícola 2) además en su contenido del informe técnico de actividades agrícolas deberá diferenciar las actividades de inversión (si corresponde) y la actividad de mantenimiento del cultivo de caña de azúcar realizado en el periodo.

b) Reporte de Convenios sin Registro de Actividades Agrícolas:

Para los convenios que no se han generado actividades agrícolas en los semestres correspondiente.

Los reportes deberán ser comunicados mediante nota interna (adjunta lista anexa en nota interna), a la Gerencia Administrativa Financiera.

ARTICULO 22° (PROCEDIMIENTO AMPLIACION Y CIERRE DE CONVENIO.)

El responsable de convenios llevará el control de la vigencia y la recuperación de la inversión de los convenios suscritos entre los beneficiarios y la EASBA, el cual propondrá el cierre de los mismos de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Cierre de Convenios a solicitud del beneficiario.

Una vez que el beneficiario cañero haya compensado la inversión adeudada a la EASBA con la producción de caña de azúcar antes de la vigencia del convenio, el beneficiario podrá solicitar el cierre del convenio de acuerdo al siguiente procedimiento:



- a) El profesional de convenios una vez verificado el Estado de Cuenta actualizado, elaborará el informe técnico de cierre de convenio dirigida al Gerente General, adjuntando el Estado de cuenta actualizado.
- b) La Gerencia General remitirá a la Gerencia Administrativa Financiera.

2. Cierre de Convenios sin actividades Agrícolas.

Para el cierre de los convenios sin las actividades agrícolas se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El profesional de convenio una vez verificado los convenios vigentes sin intervención de 3 gestiones, emitirá un informe técnico de cierre del convenio dirigida al Gerente General, adjuntando el Estado de cuenta sin movimiento.
- b) La Unidad Jurídica conforme la recomendación de cierre de convenio elaborará un informe jurídico de resolución de convenio de forma unilateral (remitirse al inciso a). y deberá emitir al beneficiario una notificación para el cierre de su convenio.

3. Ampliación de Convenios mediante Adendas para Actividades Agrícolas

- a) En caso de que el Convenio este pronto a vencer y el Beneficiario no haya concluido con la compensación de la Inversión realizada por la EASBA, el convenio se ampliará mediante una Adenda por la Unidad Jurídica, previa emisión de un informe técnico, el mismo deberá ser gestionado por el Profesional de Convenios o Profesional Designado hasta el cierre de convenio de actividades agrícolas y esta deberá ser notificada formalmente al beneficiario.
- b) La Unidad Jurídica en base al Informe Técnico - Legal elaborará la Adenda correspondiente al convenio ampliando la vigencia para la firma del beneficiario en coordinación con la Gerencia Agrícola, (cuando corresponda).

4. Procedimiento para la determinación de la situación contractual en casos de muerte, abandono o expulsión de beneficiarios

La Gerencia Agrícola deberá informar a la Gerencia General, los casos de muerte, abandono y expulsión de beneficiarios. La Gerencia General a través de la Unidad Jurídica emitirá el criterio legal para determinar la situación del convenio.

- a) Los poseedores de parcelas de caña de azúcar en áreas comunales e individuales con titulación colectiva; Donde las obligaciones emergentes del convenio describan conforme el estado de cuentas, mismos serán exigidos a la propia Comunidad perteneciente, sin perjuicio la misma, conforme a sus usos y costumbres y/o estatutos orgánicos y reglamentos podrá:

- Responder a la totalidad de la deuda de forma mancomunada y solidaria.
- Designar en una asamblea general a un miembro de la comunidad o familiar subyacente que se subrogue las obligaciones adquiridas con la EASBA.

Posteriormente la Unidad Jurídica realizara el cierre del convenio, conforme al acta de cierre y conformidad; A partir del mismo generar un nuevo convenio conforme lo dispuesto por la comunidad.



- b) Los productores con parcelas de caña en propiedades privadas: las obligaciones emergentes del convenio se describirán conforme al estado de cuenta, mismos serán exigidos a quien corresponda como poseedor del predio agrícola en calidad de herencia y/o transferencia, el mismo responderá a la totalidad de la deuda por las actividades ejecutadas en el marco del convenio suscrito, hasta recuperar toda la inversión.

ARTICULO 23º (PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA)

Con el objetivo de llevar el control de inversión por concepto de actividades agrícolas para la producción de caña de azúcar y fines que corresponda registrar el flujo económico de inversión del periodo agrícola y análisis correspondiente por la Gerencia Administrativa Financiera para el respectivo registro a los Estados Financieros de la EASBA.

La Gerencia Agrícola a través del personal Responsable o designado efectuará el Informe de Estados de Cuenta correspondiente al periodo descrito.

El Informe de Estado de Cuenta poseerá información financiera para la toma de decisiones respecto a la recuperación de inversión y/o liquidación de saldos de acuerdo al convenio establecido entre el beneficiario y EASBA para la producción de caña de azúcar.

Una vez actualizado el Estado de Cuenta, este deberá ser socializado al Beneficiario. (a) cañero bajo exclusiva Responsabilidad del profesional/técnico a cargo de la elaboración del Estado de Cuenta.

ESTADO DE CUENTA 1

En base a los siguientes Informes:

- Informe Técnico de Actividades Agrícolas correspondiente al periodo (julio a diciembre).

Para fines de registro contable y cierre de gestión, la Gerencia Agrícola a través del personal designado para la actualización de estado de cuenta, deberá remitir a la Gerencia Administrativa Financiera el Informe de Estado de Cuenta, acompañado de la documentación de respaldo correspondiente, incluyendo las planillas de actividades firmadas por el beneficiario.

Se aclara que el Estado de Cuenta debe contar con la firma del responsable de su elaboración, **no siendo obligatoria la firma del productor.**

Toda esta información deberá ser enviada, **en lo posible**, hasta el 31 de enero de cada gestión o de acuerdo a cronograma de cierre de gestión, con el objetivo de cumplir oportunamente con los registros contables del cierre de gestión.

ESTADO DE CUENTA 2

En base a los siguientes Informes:

- Informe Técnico de Actividades Agrícolas correspondiente al informe semestral periodo (enero a junio), incluyendo el Form. 01 INFORME DE COMPENSACIÓN A BENEFICIARIO CON CONVENIO, una vez apropiados los costos y socializado los estados de cuenta, mediante Informe Técnico será remitido a la Gerencia Administrativa Financiera para las acciones financieras y registros contables pertinentes.

CAPITULO III
ACTIVIDADES AGRÍCOLAS PARA PRODUCTORES INDEPENDIENTES CON
CONTRATO DE APROVISIONAMIENTO DE CAÑA Y/O CONTRATO DE
ACTIVIDADES AGRICOLAS

ARTÍCULO 24º (PRODUCTORES INDEPENDIENTES)

Productores Independientes: Son aquellos productores cañeros, ya sean personas naturales, jurídicas, asociaciones o comunidades ubicadas dentro del área de influencia de la EASBA, que se dedican a la producción de caña de azúcar utilizando sus propios recursos. Estos productores suscriben contratos con EASBA, ya sea para la prestación de servicios agrícolas y/o contratos de aprovisionamiento de caña, compra directa de caña.

ARTÍCULO 25º (PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATO POR VENTA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS CON PRODUCTORES INDEPENDIENTES/ PRIVADOS)

- a) El productor deberá presentar su solicitud de venta de servicios, adjuntando los siguientes requisitos:
1. Carta de Solicitud de Prestación venta de Servicios Agrícolas Dirigida al Gerente General de la EASBA
 2. Título de Propiedad del predio, o título ejecutorial o documento de transferencia del predio, documento de compra y venta del predio o documento de anticresis o alquiler
 3. Plano de ubicación del Predio (Plano catastral - deseable)
 4. Cedula de identidad del Propietario, Apoderado o Anticresista.
 5. Las Superficies propuestas para plantaciones de caña de azúcar deberán presentar resolución de aprobación de instrumentos forestales de planificación y ejecución (Plan de Relimpia de Barbecho, Plan de Desmonte Aprobados por la ABT (Cuando Corresponda)
 6. Formulario de Declaración Jurada de Derecho habiente en caso de fallecimiento del propietario inscrito en el título del predio (Cuando Corresponda).
 7. De los puntos 1 al 6 solo deberá ser exigible el punto 1 en documento original.
- a) Gerencia Agrícola realizará la inspección técnica y elaborará el informe de solicitud por venta de servicios, detallando las actividades a realizarse.
- b) El profesional designado por la Gerencia Agrícola realizará la cotización de los servicios agrícolas y se remitirá a la Unidad Jurídica para la suscripción del contrato.
- c) Una vez emitido el informe legal y el contrato la unidad jurídica en coordinación con la Gerencia Agrícola notificará al productor para la firma del contrato.



ARTÍCULO 26° PROCEDIMIENTO DE CONTRATO PARA APROVISIONAMIENTO DE CAÑA CON PRODUCTORES INDEPENDIENTES

- a) El Productor Independiente que pueda aprovisionar caña de azúcar, deberá ofertar su producción de caña de azúcar, mediante carta escrita a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la EASBA, adjuntando los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
1. Solicitud de oferta de caña dirigido al gerente general, donde debe mencionar ubicación de la plantación de caña, superficie de cultivo, código único cañero y cantidad de cosecha estimada.
 2. Documentación del derecho propietario.
 3. Plano de terreno con coordenadas GPS
 4. Fotocopia de cedula de identidad vigente.
 5. Código único cañero vigente.
 6. U otro documento de acuerdo a normativa vigente
- b) La Gerencia Agrícola verificará la caña ofertada por el productor, en base al precio establecido de la EASBA analizará el precio por cada tonelada de caña ofertada y remitirá a la Unidad Jurídica con todos los antecedentes.
- c) La Unidad Jurídica en base a los Informe Técnico de la Gerencia Agrícola, emitirá el Informe Legal y Contrato de Aprovisionamiento de Caña para la zafra, consolidándose con la firma del mismo.
- d) Una vez suscrito el contrato se procederá conforme el artículo 18 del presente reglamento

ARTICULO 27° (PROCEDIMIENTO DE PAGO A PRODUCTORES INDEPENDIENTES - SEGÚN CONTRATO, BAJO MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA)

1. La Unidad de Cosecha, Transporte y Logística realizara la Conciliación con el productor y elaborará el ACTA DE CONCILIACION PRODUCCION DE CAÑA DE AZÚCAR, toneladas cosechadas detallando la cantidad de caña ingresado a industria y/o semilla de productores independientes y en señal de aceptación firmaran el ACTA DE CONCILIACIÓN.
2. Con la información firmada en el Acta de Conciliación, el área de convenios realizará el "Form.3 INFORME DE SOLICITUD DE PAGO A PRODUCTOR INDEPENDIENTE CON CONTRATO (Formato adjunto), dicho informe deberá adjuntar la siguiente documentación:



N°	DOCUMENTOS PARA PRODUCTORES CON CONTRATO
1	Nota de solicitud de pago de acuerdo a contrato por parte del productor
2	Fotocopia de Cedula de Identidad (vigente).
3	Registro de Beneficiario SIGEP (en Estado Activo actualizado)
4	FORM .280 DE NO IMPONIBILIDAD RAU, o Form,701 RAU, o Factura, o Carta solicitud de Retención cuando no factura
5	Fotocopia de Comprobante de pago al RAU vigente según cronograma de actualización del S.I.N. (para plantaciones mayores a 50 hectáreas).
6	Testimonio de Poder ante Notario de Fe Publica" en caso donde el representante legal sea mayor a uno.
7	Fotocopia del CONTRATO DE APROVISIONAMIENTO DE CAÑA, en coordinación con Unidad Jurídica para su legalización.
8	Copia original de ACTA DE CONCILIACION DE PRODUCCION DE CAÑA DE AZÚCAR, Toneladas cosechados e ingresados a industria y/o semilla.
9	Copia original y/o fotocopia legalizada de Boletas de pesaje de balanza, debidamente firmados
10	Certificación POA
11	Fotocopia de NIT o factura Original, (si corresponde)

3. El responsable de convenios o Profesional Designado remitirá el **"Form.3 INFORME DE SOLICITUD DE PAGO A PRODUCTOR INDEPENDIENTE CON CONTRATO"** (Formato adjunto) a la Gerencia Administrativa Financiera (GAF) para que a través de la Unidad Financiera se efectué el pago a los PRODUCTORES INDEPENDIENTES.
4. La Unidad Financiera, realizará el pago por concepto de compra de caña de azúcar, monto será abonado a la cuenta bancaria de los productores en la gestión que corresponde de acuerdo a la disponibilidad de recursos de la EASBA.



CAPITULO IV ACTIVIDADES AGRÍCOLAS COMO PROVEEDOR DE SEMILLAS DE CAÑA DE AZÚCAR

ARTICULO 28° (COMPRADOR)

Cualquier persona natural o jurídica, individual, representante legal de comunidades o asociaciones cañeras, de instituciones públicas o privadas, que adquiera semilla de caña de azúcar.

ARTICULO 29° (PROCEDIMIENTO DE VENTA DE SEMILLA DE CAÑA)

El COMPRADOR podrá realizar la solicitud de compra de semilla de caña de azúcar bajo el siguiente procedimiento:

- 1) El solicitante deberá presentar una carta de solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la EASBA, solicitando la compra de semilla de caña, en el cual se especifican los datos de Nombre del comprador, nombre del predio, distancia, ubicación, sus datos personales de contacto y NIT si corresponde.
- 2) La Gerencia Agrícola a través de la unidad pertinente, analizará la disponibilidad de cantidad de semilla, en caso de contar con semilla disponible, notificará al COMPRADOR sobre la disponibilidad de la semilla de caña de azúcar.
- 3) El profesional designado y/o Gerencia Agrícola proveerá de una cotización de la semilla de caña disponible, de acuerdo al precio establecido por EASBA.
- 4) El pago se realizará según lo establecido en la cotización, teniendo en cuenta que debe ser depositada a la cuenta recaudadora de la EASBA, lo cual presentará el comprobante al encargado de la unidad de la Gerencia Agrícola que corresponda, para la respectiva gestión.
- 5) La Gerencia Agrícola a través de la Unidad que corresponda, solicitará la emisión de la factura correspondiente a la Unidad de Comercialización a través de la unidad correspondiente emitirá la factura y se la envía a la Gerencia Agrícola para la entrega al Comprador.
- 6) La Gerencia Agrícola a través de la unidad que corresponda, realizará la entrega de semilla en la fecha acordada con el comprador, mediante la boleta de pesaje y/o densidad de siembra la Gerencia Administrativa Financiera (GAF) a través del área de Almacenes deberá de llenar la nota y/o formulario de ingreso y salida de semilla de caña de azúcar y adjuntar la boleta de depósito.

- Si el origen de la semilla es de las parcelas de EASBA, a solicitud de la Gerencia Agrícola se deberá realizar el pesaje de caña semilla y/o densidad de siembra (según planilla y/o formulario), se elaborará la respectiva boleta; la Gerencia Administrativa Financiera (GAF) a través de la Unidad de Almacenes deberá llenar la nota de ingreso y salida de semilla de caña de azúcar. Adjuntando las Planillas de Cosecha de semilla de caña de azúcar, planilla de peso otorgado por el responsable de balanza y Boleta de depósito. En caso de existir una diferencia en favor o en contra del productor (Comprador de semilla) o EASBA, se realizará una conciliación a objeto de determinar la diferencia y el beneficiario final al que corresponda (Productor o EASBA). En el caso que se determine a favor del productor la EASBA podrá compensar el mismo con actividades agrícolas, si la diferencia correspondiera a favor de la EASBA el Productor

deberá depositar el mismo a la cuenta recaudadora de la empresa y/o compensar con caña de azúcar del productor.

- Si el origen de la semilla proviene de una parcela con convenio comunal o individual, el peso se determinará mediante una de las siguientes estimaciones técnicas:
 - a) La referencia del pesaje será atribuida al volumen de chata volteo lleno al ras de la tolva (aproximado de 8 toneladas), capacidad requerida por la bandeja de semilla del equipo de la plantadora DMB.
 - b) Este método consistirá en determinar la cantidad de semilla empleada a través de muestreos realizando el pesaje de la semilla en 10 metros lineales del lote de siembra, con mínimo de 3 muestras aleatorias, cuyos resultados determinaran el promedio de toneladas de semilla empleado en la superficie de siembra.
- 7) Ambas técnicas de pesado serán conciliadas en el momento con el productor (comprador de semilla) y el técnico responsable de actividades, el cual llenara la boleta de cosecha de semilla de caña de azúcar, firmadas en conformidad.
- 8) La EASBA, en función a su disponibilidad de recursos y a solicitud del interesado, podrá entregar la semilla en un lugar convenido o en el predio del comprador, debiendo incorporar este costo en la cotización de la semilla de caña.
- 9) La EASBA no está en la obligación de prestar asistencia técnica a este grupo de compradores, pero podrá realizar este servicio en función a su disponibilidad de tiempo y recursos.
- 10) Se podrá realizar la compra y venta de semilla de productores privados, conforme a la recomendación de la Gerencia Agrícola previo acuerdo con el productor independiente, debiéndose emitir el contrato correspondiente.

CAPITULO V

REGISTRO EN IMPUESTOS DE LOS BENEFICIARIOS AGRÍCOLAS Y EMISIÓN DE FACTURA POR LOS SERVICIOS AGRÍCOLAS

ARTICULO 30° (FACTURACION)

La facturación deberá emitirse dependiendo del tamaño de la propiedad agraria, considerándose lo siguiente:

- a) **PEQUEÑAS PROPIEDADES AGRÍCOLAS** entre 1 y 50 hectáreas no tienen que emitir facturas, pero deben recabar su certificación legal de no Imponibilidad. En este caso no es necesario efectuar una retención. (Decreto Supremo N° 24463).
- b) **MEDIANAS PROPIEDADES AGRÍCOLAS** entre 51 y 1000 hectáreas deben inscribirse al Régimen Agropecuario Unificado RAU y pagar un impuesto anual de acuerdo a la extensión en producción, y no emiten facturas ni tampoco se realiza una retención. (Decreto Supremo N° 24463).
- c) **GRANDES PROPIEDADES AGRÍCOLAS** mayores a 1000 hectáreas deben inscribirse en el régimen general y emitir factura a nombre de EASBA (Decreto Supremo 24463 y ley 843).

CAPITULO VI PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 31° (PROHIBICIONES)

Los beneficiarios de los servicios agrícolas vinculados a la empresa de acuerdo al compromiso asumido con la EASBA deberán contemplar las siguientes prohibiciones:

1. Se prohíbe el abandono de la parcela con cultivo de caña de azúcar que tengan deuda pendiente con la EASBA.
2. Se prohíbe la delegación del cuidado de la parcela sin autorización de EASBA, salvo casos y razones debidamente justificadas y previa autorización de la EASBA.
3. Otras infracciones que estuvieren detalladas en el convenio de actividades agrícolas.

ARTICULO 32° (SANCIONES)

En caso de incumplimiento por parte del Beneficiario, la EASBA evaluará el daño ocasionado y procederá realizando retenciones o descuentos económicos al momento de la compensación de caña de azúcar al Beneficiario, hasta cubrir el monto económico invertido sobre saldos de estado de cuenta, en caso de beneficiarios con convenios agrícolas.

1. En caso que el productor realice el cambio de actividades productiva, abandone o realice transferencia o venta de terreno sin tomar en cuenta las cláusulas del convenio vigente.
2. La Gerencia Agrícola a través del área técnica remitirá un informe técnico especificando los detalles del caso a la Unidad Jurídica para fines que corresponda, Recomendando el cumplimiento del **ARTÍCULO 22 Punto 4.**

CAPITULO VII CONSIDERACIONES ADICIONALES

ARTICULO 33° (ROTACIÓN DE CULTIVOS)

En aquellas parcelas donde la EASBA tenga convenios, contratos y requieran mejorar los suelos y combatir malezas perennes en caña de azúcar, cuya determinación haya derivado de un informe técnico previo, se podrá rotar con algún cultivo leguminoso (soya, frejol, maní y abonos verdes). Esta rotación se podrá realizar durante un ciclo de cultivo, luego de concluir el ciclo se deberá retornar a la siembra de la caña de azúcar.

La EASBA gestionará con entidades públicas y otros, el tipo de leguminosas que será sembrada en el tiempo de recuperación de suelo.

ARTICULO 34° (VENTA DE SERVICIOS CON PAGOS PARCIALES)

En caso que el productor cañero independiente requiera Contrato de servicios agrícolas de habilitación y establecimiento de cultivo de caña de azúcar, el mismo podrá acogerse a la modalidad de pagos parciales del costo programado por la intervención agrícola en la parcela propuesta.



1. El productor solicitara mediante Nota a la Máxima Autoridad de la EASBA, adjuntado los requisitos formales, según el artículo 14.
2. La Gerencia Agrícola a través de la División Responsable realizará una inspección del área propuesto y mediante informe técnico remitirá a la unidad correspondiente para su cotización.
3. La Gerencia Agrícola en base a Informe técnico Agrícola, realizará una cotización de las actividades solicitadas y mediante informe de cotización remitirá a la Gerencia General para su procedimiento de gestión administrativa y solicitar contrato de venta de servicios a la Unidad Jurídica
4. La Unidad Jurídica en base al Informe de la Gerencia Agrícola y Unidad Financiero, elaborara el informe legal y contrato para venta de servicios.
5. Una vez suscrito el Contrato de Venta de servicios, La Unidad de comercialización notificará al productor solicitante el depósito del anticipo correspondiente a la cuenta recaudadora de la EASBA.
 - a) Los productores con superficie menor a 40 hectáreas: Deberán depositar a la cuenta recaudadora de la EASBA un anticipo mínimo del 10% del valor cotizado.
 - b) Productores con superficie mayor a 40 hectáreas: Deberán depositar a la cuenta recaudadora de la EASBA un anticipo mínimo de 30% del valor cotizado.

Posterior a la suscripción del contrato de servicios agrícolas y depósito del anticipo mínimo del 30% de la inversión a realizarse o más, correspondiente para habilitación y establecimiento de cultivo de caña de azúcar, La Gerencia Agrícola planificará y coordinará la ejecución de actividades en base a las cláusulas establecidos en el contrato de venta de servicios agrícolas.

Una vez concluida la venta de servicios, de acuerdo al contrato, el responsable de actividades designado de la Gerencia Agrícola, deberá remitir el informe de conclusión de la venta de servicios a la Gerencia General.

En base al informe de conclusión de venta de servicios agrícolas el profesional administrativo designado realizará el informe de costos del servicio y remitirá a la Unidad Comercial para el respectivo cobro del saldo.

Se computarán los costos totales conforme a informe emitido por la Gerencia Agrícola y establecerá la liquidación por los servicios agrícolas realizados, conciliado el mismo notificando el costo total al productor cañero independiente quien solicitó el servicio, para que proceda al pago del total dentro del plazo de diez (10) días hábiles para el pago y la emisión de la factura.

ARTICULO 35° (FINANCIAMIENTO AL PRODUCTOR CAÑERO)

En consideración de Políticas de apoyo al productor cañero de forma directa, en atención a Fondos Agrícolas Productivos, por una instancia del Gobierno Nacional, departamental y/o municipal, la EASBA previo convenio con él o los Productores cañeros en sus diversas modalidades, podrá actuar como custodio de inversiones, agente de retención previa normativa, pudiendo generar nuevos convenios con el productor y acuerdos interinstitucionales, con el objeto de apoyar al productor.



ARTÍCULO 36° (CONCILIACIONES Y COMPENSACIONES)

De existir diferencias sustentadas, en observaciones técnicas de la EASBA o de observaciones del productor, ante intervenciones agrícolas realizadas por la EASBA, de manera justificada técnicamente se podrá realizar conciliación y/o compensación, a fin de precautelar los derechos de la Empresa, que permita el funcionamiento de conformidad en su totalidad, donde los recursos públicos se encuentran bajo control y supervisión sin afectar ni restringir el desenvolvimiento de la empresa, en el ámbito jurídico, privado comercial, ni alterar la condiciones y naturaleza de la EASBA pudiendo adoptarse los mecanismos que la ley franquea para el reconocimiento de Deuda y otros conforme normativa vigente.

En caso que existan montos por cobrar a favor de la EASBA, en razón de productos, semilla y otros servicios agrícolas, la EASBA deberá realizar la retención previo informe técnico y legal, emitiendo la factura en favor del productor, en los casos que corresponda.

En caso que existan diferencias a favor del productor, excepcionalmente la EASBA previa conciliación con el productor, e informe técnico y legal se realizara la compensación con servicios agrícolas por las diferencias existentes en los casos que correspondan.

ARTÍCULO 37° (MIGRACION DE CONVENIOS)

En caso que los productores propongan migrar a otro tipo de convenio conforme al nuevo Reglamento de actividades Agrícolas de la EASBA, una vez se tenga la solicitud escrita, deben ser valorados a través de un informe técnico de la Gerencia Agrícola, para la migración del Convenio, considerando los rendimientos y proyecciones de factibilidad, emitiéndose posteriormente el informe legal que apruebe la migración generándose un nuevo convenio.

ARTÍCULO 38° (CUMPLIMIENTO DE PLAZO Y NUEVO CONVENIO)

En los casos de Convenios con Productores que ya cumplieron el plazo estipulado y que a la fecha mantiene una deuda con la EASBA, De oficio y/o solicitud escrita, los productores podrán suscribir un nuevo convenio modificatorio y dependiendo el rendimiento de sus parcelas, se adecuarán al tipo de convenio que les corresponda previo informe técnico agrícola y financiero de recomendación según proyección técnica productivo, el cual pasara a la Unidad Jurídica para la emisión del convenio.

ARTÍCULO 39° (AUTORIZACION EXCEPCIONAL)

En los casos que el productor haya cumplido satisfactoriamente su convenio y no tengan deuda con la EASBA, en función a su capacidad productiva e implementos (maquinaria) de manera escrita podrá solicitar una adenda, un nuevo convenio o contrato, y de manera excepcional estos podrán acceder a Servicios Agrícolas, previo informe de pertinencia y recomendación de la Gerencia Agrícola, para fomentar la ampliación de sus nuevas fronteras agrícolas, pudiendo el productor cancelar los servicios prestados por la EASBA con la producción.



ARTÍCULO 40° (RECUPERACIÓN DE INVERSIÓN EN CASO DE AFECTACIÓN CLIMÁTICA O CASO FORTUITO)

La EASBA para recuperar la inversión realizada en las diferentes actividades por efectos de sequía, exceso de lluvias, plagas y otros fenómenos no predecibles se seguirá el siguiente procedimiento:

La Gerencia Agrícola a través de la División correspondiente realizará la evaluación y cuantificación del área afectada de oficio y/o a Solicitud del beneficiario, para lo cual se remitirá Informe técnico al profesional de costos designado, para fines de proyectar la recuperación de inversión

1. Evaluación y Cuantificación del área afectada mediante inspección de campo o generando Informe técnico correspondiente, según tabla de población de afectación climatológica adjunto en anexo.
2. Considerando el estado de cuenta, informe técnico de inspección, informe técnico de solicitud de adenda y el informe de cotización de costos agrícolas, incluyendo el flujo económico con la determinación de superficie a intervenir para la recuperación de inversión, la Unidad Jurídica proyectará la adenda de recuperación de inversión al convenio.
3. La modalidad de compensación será 100 – 0 hasta recuperar la inversión acumulada y la que se vaya a realizar en el periodo agrícola. De acuerdo al informe de evaluación de costos
4. Las planillas de las actividades realizadas no llevarán la firma del beneficiario (a), según establecerá la adenda de recuperación de inversión.
5. La División correspondiente a cargo de las actividades agrícolas debe emitir informes semestrales de actividades de ejecución de inversión y mantenimiento de cultivo.
6. En base a los informes de actividades ejecutadas de Inversión y mantenimiento, el profesional designado procesará los **Estados de Cuenta de recuperación de inversión (deuda)** correspondiente al periodo agrícola y remitirá a la Gerencia Administrativa Financiera mediante Informe Técnico para evaluar el flujo económico y registro en los Estados Financieros.

Una vez recuperado la inversión acumulada de la adenda de recuperación de inversión se ajustará a la modalidad de compensación del convenio principal, en base al informe de estado de cuenta emitido por el profesional designado.



ARTÍCULO 41° (FORMATOS Y FORMULARIOS)

Todos los formularios anexos forman parte integral de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y deberán ser llenados de manera correcta, sin presentar enmiendas, raspaduras, borrones u otras alteraciones que puedan generar dudas sobre su veracidad.

Los formularios que deberán utilizarse son los siguientes:

- *Form. 01 INFORME DE COMPENSACION A BENEFICIARIO CON CONVENIO*
- *Form. 02 INFORME DE SOLICITUD DE PAGO POR COMPENSACION A BENEFICIARIO CON CONVENIO*
- *Form. 03 INFORME DE SOLICITUD DE PAGO A PRODUCTOR INDEPENDIENTE CON CONTRATO*
- *Tabla de precios de actividades agrícolas vigente aprobado mediante resolución administrativa*



INFORME DE COMPENSACION A BENEFICIARIO CON CONVENIO

Lugar y Fecha: _____

Nº Informe Tecnico _____

I. INFORMACIÓN GENERAL			
BENEFICIARIO:		C.I.:	
REPRESENTANTE LEGAL (si corresponde)		C.I.:	
CONVENIO:		Nº DE ADENDAS:	
FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO:		FECHA DE VIGENCIA DEL CONVENIO:	
SUPERFICIE TOTAL SEGÚN CONVENIO			
OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL			

II. INFORMACIÓN SOBRE PRODUCCION DE CAÑA DE AZUCAR					
DETALLE (INDUSTRIA Y/O SEMILLA)	SUPERFICIE (Ha)	PESO COSECHADO (Tn)	RENDIMIENTO (Tn/Ha)	VALOR POR Tn DE CAÑA (Bs/Tn)	TOTAL VALOR DE LA CAÑA (Bs)
			0,00		0,00
			0,00		0,00
TOTALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ACLARACIONES ADICIONALES:					

III. COMPENSACIÓN Y PAGO POR CAÑA COSECHADA					
DETALLE (INDUSTRIA Y/O SEMILLA)	TOTAL VALOR DE LA CAÑA (Bs)	RETENCIÓN PARA EASBA (%)	COMPENSACIÓN PARA BENEFICIARIO (%)	RETENCIÓN PARA EASBA (Bs)	COMPENSACIÓN PARA BENEFICIARIO (Bs)
0	0,00			0,00	0,00
0	0,00			0,00	0,00
TOTALES	0,00			0,00	0,00
VALORES EN LITERAL					
El valor total de la caña cosechada es:	{xxxxx 00/100 bolivianos}				
La retención por EASBA es:	{xxxxx 00/100 bolivianos}				
La compensación al Beneficiario es:	{xxxxx 00/100 bolivianos}				
ACLARACIONES ADICIONALES:					

V. DOCUMENTACIÓN PARA COMPENSACION POR CAÑA COSECHADA DEL BENEFICIARIO		
Nº	DOCUMENTACIÓN DE LA GERENCIA AGRÍCOLA	CUMPLE / NO CUMPL. / NO APLICA
1	Acta de conciliación de producción de caña debidamente firmado por el beneficiario	
2	Copias originales o fotocopias legalizadas de planillas Nota entrada de caña (Balanza de Caña)	

Firma Responsable de Convenios ELABORADOR

Firma Gerente de Agrícola AUTORIZACIÓN





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Form. 02

INFORME DE SOLICITUD DE PAGO POR COMPENSACION A BENEFICIARIO CON CONVENIO

Lugar y Fecha:

Cite Informe Tecnico

I. INFORMACIÓN GENERAL

BENEFICIARIO:		C.I.:	
REPRESENTANTE LEGAL (si corresponde)		C.I.:	
CONVENIO:		N° DE ADENDAS:	
FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO:		FECHA DE VIGENCIA DEL CONVENIO:	
SUPERFICIE TOTAL SEGUN CONVENIO			
OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL			

II. INFORMACIÓN SOBRE PRODUCCION DE CAÑA DE AZUCAR

DESCRIPCIÓN (INDUSTRIA Y/O SEMILLA)	SUPERFICIE (Ha)	PESO COSECHADO (Tn)	RENDIMIENTO (Tn/Ha)	VALOR UNITARIO (Bs/Tn)	TOTAL VALOR DE LA CAÑA (Bs)
			0,00		0,00
			0,00		0,00
TOTALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

ACLARACIONES
ADICIONALES:

III. COMPENSACIÓN Y PAGO POR CAÑA COSECHADA

DETALLE (INDUSTRIA Y/O SEMILLA)	TOTAL VALOR DE LA CAÑA (Bs)	RETENCIÓN PARA EASBA (%)	COMPENSACIÓN PARA BENEFICIARIO (%)	RETENCIÓN PARA EASBA (Bs)	COMPENSACIÓN Y PAGO PARA BENEFICIARIO (Bs)
0	0,00			0,00	0,00
0	0,00			0,00	0,00
TOTALES	0,00			0,00	0,00

VALORES EN LITERAL

El valor total de la caña cosechada es: (xxxxx 00/100 bolivianos)

La retención para EASBA es: (xxxxx 00/100 bolivianos)

La compensación y pago al Beneficiario es: (xxxxx 00/100 bolivianos)

ACLARACIONES
ADICIONALES:

IV. INFORMACIÓN DE ESTADO DE CUENTA ACTUALIZADO Y PAGO POR SALDO A FAVOR DEL PRODUCTOR

FECHA DE ESTADO DE CUENTA	INVERSIÓN DE EASBA (Bs)	RETENCIÓN POR EASBA (Bs)	SALDO NO COMPENSADO A EASBA POR CAÑA PARADA (Bs)	PAGO POR SALDO A FAVOR DEL PRODUCTOR (Bs)	SALDO DE COMPENSACIÓN (Bs)
Al 30 de junio de 2025					

ACLARACIONES
ADICIONALES:

El saldo total adeudado por el Beneficiario a EASBA asciende a (xxxxx 00/100 bolivianos).
El saldo a favor del Beneficiario asciende a (xxxxx 00/100 bolivianos); en consecuencia; se solicita la realización del pago correspondiente a dicho saldo a favor.



INFORME DE SOLICITUD DE PAGO POR COMPENSACION A BENEFICIARIO CON CONVENIO

V. DOCUMENTACIÓN PARA PAGO POR CAÑA COSECHADA Y/O SALDO A FAVOR DEL BENEFICIARIO		
Nº	DOCUMENTACION DEL BENEFICIARIO	CUMPLE / NO CUMPLE / NO APLICA
1.	Solicitud de pago de caña de azúcar.	
2.	Fotocopia de Cédula de identidad vigente.	
3.	(FORM .280 de No Imponibilidad RAU/ Form.701 RAU/ Factura/ Carta solicitud de Retención cuando no factura) (según corresponda)	
4.	Comprobante de pago al RAU vigente según cronograma de actualización del S.I.N. (para plantaciones mayores a 50 hectáreas).	
5.	Certificado de Beneficiario SIGEP (con cuenta bancaria activa).	
6.	Fotocopia legalizada de "Poder especial otorgado por Notaria de Fe Pública para representante legal y cuando el convenio este a nombre de 2 personas o más (Si corresponde)	
Nº	DOCUMENTACIÓN DE LA GERENCIA AGRÍCOLA	CUMPLE / NO CUMPL / NO APLICA
1.	Informe de compensación con convenio	
2.	Informe técnico de estado de Cuenta del Beneficiario (Cuando corresponda saldo a favor)	
3.	Estado de cuenta socializado y firmado por el beneficiario	
4.	Acta de conciliación de producción de caña debidamente firmado por el beneficiario	
5.	Copias originales o fotocopias legalizadas de planillas Nota entrada de caña (Balanza de Caña)	
6.	Certificación POA	
7.	Fotocopia legalizada del convenio y/o adenda (si corresponde), en coordinación con Unidad Jurídica.	
8.	Informe Técnico de Semilla (si corresponde)	

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Se concluye:	
El pago por compensación de caña de azúcar asciende a:	0,00 (xxxxx 00/100 bolivianos)
El pago por saldo a favor del Beneficiario asciende a:	0,00 (xxxxx 00/100 bolivianos)
El total Pago a beneficiario asciende a:	0,00 (xxxxx 00/100 bolivianos)
Se recomienda remitir el presente informe a la Gerencia Administrativa Financiera para realizar el pago correspondiente en cumplimiento a convenio con el beneficiario.	

Firma Responsable de Convenios ELABORADOR	Firma Gerente de Agrícola AUTORIZACIÓN





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Form. 03

INFORME DE SOLICITUD DE PAGO A PRODUCTOR INDEPENDIENTE CON CONTRATO

Lugar y Fecha:

Cite Informe Tecnico:

I. INFORMACIÓN GENERAL			
PRODUCTOR INDEPENDIENTE:		C.I.:	
CONTRATO:		FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:	
SUPERFICIE TOTAL SEGÚN CONTRATO:			
OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL			

II. INFORMACIÓN SOBRE PRODUCCIÓN DE CAÑA DE AZÚCAR					
DETALLE (INDUSTRIA Y/O SEMILLA)	SUPERFICIE (Ha)	PESO COSECHADO (Tn)	RENDIMIENTO (Tn/Ha)	VALOR UNITARIO (Bs/Tn)	TOTAL VALOR DE LA CAÑA (Bs)
			0,00		0,00
			0,00		0,00
TOTALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VALORES EN LITERAL					
El valor total de la caña cosechada es:		(xxxxx 00/100 bolivianos)			
ACLARACIONES ADICIONALES:					

III. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA COMPENSACIÓN Y PAGO POR CAÑA COSECHADA Y/O SALDO A FAVOR DEL BENEFICIARIO		
Nº	DOCUMENTACIÓN DEL PRODUCTOR	CUMPLE / NO CUMPLE / NO APLICA
1.	Nota de solicitud de pago de acuerdo a contrato por parte del productor.	
2.	Fotocopia de Cedula de Identidad (vigente).	
3.	FORM 280 DE NO IMPONIBILIDAD RAU/Form.701 RAU/Factura/ Carta solicitud de Retención cuando no factura	
4.	Fotocopia de Comprobante de pago al RAU vigente según cronograma de actualización del S.I.N. (para plantaciones mayores a 50 hectáreas).	
5.	Registro de Beneficiario SIGEP (en Estado Activo actualizado)	
6.	Fotocopia legalizada de "Poder especial otorgado por Notaría de Fe Pública para representante legal y cuando el convenio este a nombre de 2 personas o más - (Si corresponde)	
Nº	DOCUMENTACIÓN DE LA GERENCIA AGRÍCOLA	CUMPLE / NO CUMPL / NO APLICA
1.	Fotocopia Legalizada de CONTRATO DE APROVISIONAMIENTO DE CAÑA, en coordinación con Unidad Jurídica.	
2.	Copia original de ACTA DE CONCILIACIÓN DE PRODUCCIÓN DE CAÑA DE AZÚCAR. Toneladas cosechadas e ingresados a industria y/o semilla.	
3.	Copia original y/o fotocopia legalizada de Boletas de pesaje de balanza, debidamente firmados	
4.	Certificación POA	
5.	Fotocopia de NIT o factura, (si corresponde)	

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Se concluye:	
El total Pago a productor independiente asciende a:	0,00 (xxxxx 00/100 bolivianos)
Se recomienda remitir el presente informe a la Gerencia Administrativa Financiera para realizar el pago correspondiente en cumplimiento a contrato con el productor independiente.	

Firma Responsable de Convenios
ELABORADOR

Firma Gerente de Agrícola
AUTORIZACIÓN

MOTIVO	VALIDACIÓN Y/O APROBACIÓN - REGLAMENTO AGRÍCOLA		
LUGAR	OFICINA LA PAZ - OFICINA SAN BUENAVENTURA (VIRTUAL)		
FECHA	26 de junio de 2025	HORA	16:30

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	INSTITUCIÓN	NÚMERO DE CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1-	ROBERTO PAITE	TEC PLANIFICAD	EASBA	77721134	—	
2-	Elizabeth Molinedo	Jefe de Unid. Fin. ai	EASBA	78927790	—	
3-	J. Fernando Mamani R.	tec Planificación O	EASBA	68185196	—	
4-	Perry Zebrillos P	U. Jurídica	EASBA	67037804	—	
5-	Angel Rivas Brito	Gerente Agrícola	EASBA		Participación Virtual	
6-	Antonio Mamani	Analista Servicios Agrícolas	EASBA		Participación Virtual	
7-	Diego Montaña	Responsable División Agrícola	EASBA		Participación Virtual	
8-	Lic. Claudio Apaza	Gerente Administrativo	EASBA		Participación Virtual	
9-						
10-						

TEMAS PLANEADOS

- 1.- Se valida y consensúa el Contenido del Reglamento de actividades agrícolas.
 - 2.- Se realizan ajustes pertinentes a la propuesta de actualización.
 - 3.- Revisión a detalle para su aprobación.
- Con la participación de la Gerencia Administrativa Financiera, Gerencia Agrícola, Unidad Jurídica y Unidad de planificación.